Ordenanza Municipal Nro. 19-2017-MDM

MAJES, 19 DE DICIEMBRE DEL 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 23 De fecha 18 Diciembre del presente año, acordó

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece de manera indubitable que la estructura, organización y funciones específicas de los Gobiernos Locales, se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible del país. En este propósito, se ha previsto que las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, de conformidad al numeral 1.1 1.2 y 1.3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades nro. 27972. las municipalidades en materia de organización, ejercen las funciones específicas y exclusivas en aprobar el Plan de Desarrollo Turístico del Distrito de Majes.

Que, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, la Meta 38 Actividad 5 la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización remite el Plan de Desarrollo Turístico de Majes para ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía

Que, mediante Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública,

considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres.

Que, el Decreto Supremo N.° 394 -2016-EF Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017 y aprueba otras medidas.

Que, la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01 modificado por Resolución Directoral N.° 006-2017-EF50.01se aprobaron los instructivos para el cumplimiento de las 38 metas establecidas para el año 2017 en el marco del Decreto Supremo N° 394-2016-EF. Siendo la meta 38: "Elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local" y para el cumplimiento de la Actividad 6: se debe realizar las siguientes acciones: "Aprobar su Plan de Desarrollo Turístico Local" a través de la emisión de una ordenanza municipal y por Resolución de Alcaldía.

El Artículo 53° de la Ley 27972, establece que "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción...".

Que, el Artículo 73° de la Ley 27972, señala como "funciones específicas generales que es de competencia municipal en materia desarrollo y economía local, según inciso 4.5,el "fomento del turismo local sostenible".

Que, el Artículo 82° de la Ley 27972, señala como funciones específicas de las municipalidades, compartidas con el gobierno nacional y regional en materia de educación, cultura, deportes y recreación y en el inciso 15 la de "fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala en el primer párrafo del Artículo 17° numeral 17.1) que "Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública...", asimismo señala en su artículo 18° numeral 18.2) que "los planes y presupuesto participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como del privado, de las sociedades regionales, locales y de la cooperación técnica internacional";

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, señala en el Artículo 1° "declárese al turismo de interés nacional y debe tener un tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; así mismo, indica que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios

para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad".

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores concordante con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 021-2007-MDM, y puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA y previo debate, con voto ordinario se aprobó por **UNANIMIDAD**

APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO DEL DISTRITO DE MAJES DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el **PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE MAJES**, el cual obra en documento adjunto al Informe N° 00191-2017/UPYR-SGPPYR.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR a la oficina de secretaria general para expedir la Resolución de Alcaldía para la aprobación del Plan de Desarrollo Turístico del distrito de Majes

ARTÍCULO TERCERO.- La Municipalidad Distrital de Majes de la Provincia de Caylloma brindara el apoyo que requiera el presente estudio para la implementación y cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes a efectos de que dicte las disposiciones y medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a las instituciones públicas y privadas y pueblo en general conforme a Ley.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA
Sr. Elard Hurtado Retamoza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
ALog. Paul Christian Ayala Puma
SECRETARIO GENERAL